

<b>267</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE o NOTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CORRESPONDE</b>	<b>FOLIOS</b>

"General Martín Miguel de Güemes" Héroe de la Nación Argentina



Mitre Nº 1231 Salta-Capital  
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

## ORDEN REGULATORIA Nº 11/22

Salta, 3 de Junio de 2022.-

Al SR. GERENTE GENERAL DE EDESA S.A.

**ING. JORGE SALVANO**

Pje. Zorrilla Nº 29

SALTA CAPITAL - CP 4400

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Habiendo advertido este Organismo, que en las facturas emitidas por EDESA S.A., correspondientes al periodo 05/2022, la Distribuidora procedió a aplicar el crédito reconocido por la Secretaría de Energía de la Nación mediante el Acta Acuerdo suscripta en fecha 07/12/2021, en el marco de la Resolución S.E. Nº 40/21 (Régimen Especial de Regularización de Obligaciones y de Créditos), sobre conceptos indebidos, se la INTIMA para que el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente, proceda a ENMENDAR los defectos que se aparten de lo dispuesto expresamente por el Acta Acuerdo mencionada, excluyendo los conceptos que no se encuentren reconocidos o contemplados por la Cláusula Quinta del mentado instrumento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Cláusula Quinta: Obligaciones de a Distribuidora: a) La Distribuidora se obliga a aplicar un monto equivalente a los créditos RECONOCIDOS en la Cláusula Segunda, inciso a) del Acta Acuerdo con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto Nº 311/20, Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público, sectores con mayores dificultades socio-económicas en la modalidad que establezca su Poder Concedente y/o Ente Regulador, según corresponda.

Consecuencia de ello, se la INTIMA a ANULAR la imputación indebidamente aplicada, debiendo reconocer a los usuarios involucrados, en el próximo periodo de facturación (06/2022), los créditos pertinentes en caso de que así corresponda.

Por otra parte DEBERÁ INFORMAR de manera adecuada y veraz a los usuarios alcanzados, sobre los alcances y beneficios que le fueron conferidos en virtud del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones y de Créditos, conforme lo dispuso el inc. b) de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo.

Sin perjuicio de lo arriba ordenado, se la INTIMA para que hasta el día 7 de Junio a horas 14:00, REMITA al ENRESP el detalle de los usuarios y los montos involucrados, con expresa reserva de iniciar un Proceso de Aplicación de Sanciones.

Asimismo, corresponde:

**A.- ORDENAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.) que remita a este Organismo lo siguiente:**

1. La base de facturación –en soporte magnético y formato Excell- informada mensualmente por la Municipalidad de la ciudad de Salta a la Prestadora en función de la cual se incorporan a la factura del servicio de energía eléctrica, los siguientes tributos municipales: Tasa Municipal (T.G.I.), Impuesto Inmobiliario y Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes. Ello para los períodos 2021 y 2022.
2. Toda la documentación emanada de la Municipalidad de la ciudad de Salta que respalde legalmente la incorporación y eventuales modificaciones de los referidos tributos en la factura de EDESA S.A. en el período indicado en el período 2021 y 2022, entre ellos, notas, convenios decretos, ordenanzas, resoluciones, actos de la administración, entre otros, vinculados a los asuntos y temas detallados en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) mencionados en el Considerando 37 de la resolución ENRESP N° 729/22 (página 9 de la referida Resolución).
3. Un listado discriminado por cada uno de los meses del período 2021 y 2022 -detallado por NIS- donde se indique por columna el monto de cada uno de los tributos municipales incorporados a la factura de EDESA S.A. (Tasa Municipal (T.G.I.), Impuesto Inmobiliario y Tasa para la Prevención y Protección de Personas y Bienes) y el número de catastro asociado a dichos NISES.
4. El detalle mensual correspondiente a los períodos 2021 y 2022 de la base imponible (valuación fiscal del catastro sobre la cual se determinaron los tributos citados y los porcentajes aplicados a la misma y las variaciones que sufrieron en dichos períodos).
5. Un listado con el detalle mensual de las altas y bajas de contribuyentes municipales en referencia a los tributos mencionados para los períodos 2021 y 2022.

6. El mecanismo adoptado para la asociación y vinculación de la totalidad de los inmuebles involucrados, con el padrón de EDESA, conforme los artículos 1° de las Resoluciones N° 84/2021 y 88/2021 emitidas por ARMSa y actos administrativos similares habilitando el alta de contribuyentes aplicando dicho mecanismo.

**B.-** Ordenar a la Distribuidora que deberá remitir mensualmente y con una antelación mínima de cinco días hábiles, el modelo de factura a emitir, con los ítems correspondientes y los antecedentes asociados, para la aprobación por parte de este Organismo.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por los Artículos 2°, 3°, 10° y concordantes de la Ley 6.835, habiendo sido aprobado por Acta de Directorio N° 21/22.

Paralelamente los incisos w) y x) del Art. 25° del Contrato de Concesión, obliga a la Distribuidora a *“poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales N° 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice”* y a *“Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales”*.

En relación al contenido de las facturas del Servicio Energético, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica en su Art. 4 inc. e) establece: ***“Facturas - Información a Consignar en las Mismas:*** *La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse: (el subrayado es nuestro)*

- *Fecha de vencimiento de la próxima factura.*
- *Lugar y procedimiento autorizado para el pago.*
- *Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).*
- *Unidades consumidas y/o facturadas.*
- *Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes.*
- *Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiere.*

*Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.*



- Obligaciones del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) días antes de su vencimiento.
- Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.
- Incidencia del precio del alumbrado público.

Surge claramente del artículo transcrito, la obligación de la Prestadora de expresar en las facturas por ella emitidas, datos regularmente consignados y respaldados por la normativa vigente.

Por otra parte, la Ley de Defensa del Consumidor, en su Artículo 25 establece: *"Constancia escrita. Información al usuario. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, Ley N° 24.240".*

*Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor."*

Del mentado Artículo surge el deber de la Prestadora del Servicio Público de emitir facturas claras, con información correcta de los conceptos facturados.

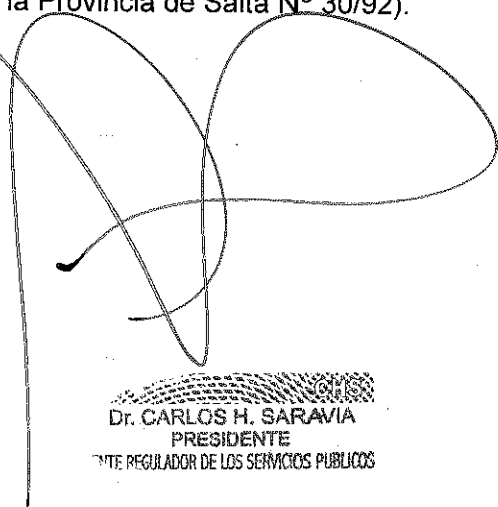
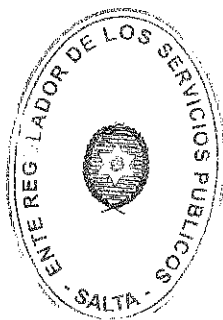
En esa inteligencia debe estarse también a lo contemplado por el último párrafo del Artículo 25 de la LDC, el cual dispone que los servicios públicos domiciliarios con legislación específica, como es el caso de EDESA S.A., y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla –en este caso el ENRESP–, serán regidos por esas normas (verbigracia el Contrato de Concesión, el Régimen de Suministro), y por la ley de Defensa del Consumidor.

Al respecto, es dable citar lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley 24.240, el cual reza: *"La presente ley es de **orden público**, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación."*

Recordemos que según lo suscripto por EDESA S.A. en Acta Acuerdo del 07/12/21, se le otorgó a la Compañía un crédito de \$ 415.139.281, equivalente a 0.94 de la factura media mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020 por las políticas implementadas en beneficio de la demanda durante la vigencia del Decreto N° 311/20 (Resol. 555/20).

En contra de la presente procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

